



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 13 DE ENERO DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento de Espectáculos.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P.

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MATEHUALA, S.L.P., SR. VICTOR MANUEL MENDOZA RAMIREZ, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, APROBO POR MAYORIA EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PARA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., DEBIDAMENTE ESTUDIADO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, Y A SU VEZ REMITO AL EJECUTIVO ESTATAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

SR. VICTOR MANUEL MENDOZA RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P., EL QUE SUSCRIBE C. LIC. RAÚL ORTEGA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VII Y VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 20 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, LA H. JUNTA DE CABILDO POR ACUERDO DE MAYORIA SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PARA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., MISMO QUE SE REMITE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE
MATEHUALA, S.L.P.**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S. L. P., TIENEN POR OBJETO DETERMINAR LAS REGLAS Y MECANISMOS QUE GARANTICEN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SIN QUE SE ALTERE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, NI SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS ESPECTADORES Y ASISTENTES.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ENTIENDE POR:

I.- AYUNTAMIENTO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S. L. P.

II.- BAILE POPULAR.- EVENTO MASIVO QUE SE REALIZA EN EL INTERIOR DE UN INMUEBLE O ÁREA CERRADA, CON MÚSICA EN VIVO O GRABADA AL CUAL CONCURREN PERSONAS CON EL ÁNIMO DE DIVERTIRSE.

III.- BANDO MUNICIPAL.- BANDO MUNICIPAL DE MATEHUALA, S. L. P.

IV.- CIRCO.- RECINTO O ESPACIO CIRCULAR EN EL CUAL SE PRESENTA UN ESPECTÁCULO CONSISTENTE PRINCIPALMENTE EN LA EXPOSICIÓN DE EJERCICIOS ACROBÁTICOS O ACTOS DE DIVERSIÓN.

V.- DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S. L. P.

VI.- ESPECTÁCULO PÚBLICO.- LA REPRESENTACIÓN, FUNCIÓN, ACTO, EVENTO O EXHIBICIÓN ARTÍSTICA, DEPORTIVA O CULTURAL Y EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE SE EJECUTA EN PÚBLICO PARA DIVERTIR O RECREAR AL ESPECTADOR.

VII.- ESPECTADOR.- PERSONA QUE ASISTE A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

VIII.- ESTABLECIMIENTO.- LUGAR EN EL QUE SE PRESENTA ALGÚN ESPECTÁCULO PÚBLICO, TALES COMO: SALONES, LONCHERÍAS, **DISCOTECAS**, BARES, ANTROS, CAFÉS, CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y SIMILARES, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE PUDIERA DAR; ASÍ COMO, LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOS BILLARES, LAS CARPAS, LOS RODEOS, LAS ARENAS O ALGÚN OTRO SIMILAR; Y EN GENERAL CUALQUIER LUGAR DONDE SE REALICE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO.

IX.- EVENTO.- ESPECTÁCULO QUE SE REALIZA DENTRO DEL MUNICIPIO.

X.- EVENTO MASIVO.- CUANDO CONCURRAN MÁS DE 250 PERSONAS, AL LUGAR DONDE SE REALICE EL ESPECTÁCULO.

XI.- DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL.- DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO.

XII.- MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO DE MATEHUALA. S. L. P.

XIII.- PERMISO.- DOCUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA A SU TITULAR EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO ESPECTÁCULOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DEL MISMO EMANEN.

XIV.- PRESIDENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATEHUALA, S. L. P.

XV.- RESPONSABLE.- ORGANIZADOR O REALIZADOR DE UN ESPECTÁCULO LLEVADO A CABO DENTRO DEL MUNICIPIO.

XVI.- TESORERÍA.- LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MATEHUALA, S. L. P.

XVII.- TESORERO.- EL TESORERO MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P.

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGULARÁ LOS ESPECTÁCULOS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, AL INTERIOR DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO O EN EL EXTERIOR DE ESTOS, DEBIENDO EN SU CASO, EL RESPONSABLE, CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE OTORQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4.- LOS ESPECTÁCULOS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN DESARROLLARSE CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS DE TERCEROS, DE LA SOCIEDAD, A LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ PÚBLICA.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS ESPECTÁCULOS CELEBRADOS EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS O AL AIRE LIBRE, NO PODRÁN REBASAR LA CANTIDAD DE 65 DECIBELES EN EL USO DE APARATOS DE SONIDO O MÚSICA EN VIVO, EN LOS CASOS QUE EL PRESENTE REGLAMENTO NO SEÑALE UN HORARIO ESPECÍFICO, SE TENDRÁ COMO GENERAL EL COMPRENDIDO DE LAS 10:00 AM A LAS 02:00 AM.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 6.- LA APLICACIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, ASÍ COMO EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDEN A:

I.- EL PRESIDENTE;

II.- DIRECTOR DE INSPECCIÓN GENERAL;

III.-EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS.

IV.- REGIDOR DE COMERCIO, ANUNCIOS Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 7.- ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE:

I.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS EMITA EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

II.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y

III.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- ES COMPETENCIA DEL DIRECTOR DE INSPECCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO:

I.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS PERMISOS OTORGADOS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

II.- RECAUDAR A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ESPECTÁCULOS, DEBIENDO INGRESAR A TESORERÍA LOS RECURSOS RECAUDADOS.

III.- IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL BANDO MUNICIPAL, AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA;

IV.- TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN CUANDO ÉSTE PROCEDA.

ARTÍCULO 9.- ES COMPETENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS:

I. EXPEDIR O CANCELAR, PREVIA OBSERVANCIA DEL DIRECTOR, LOS PERMISOS OTORGADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;

II. APLICAR EL HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

III. SUSPENDER LOS ESPECTÁCULOS CUANDO SE ATENTE CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA;

IV. LEVANTAR UN PADRÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS;

V. APLICAR LOS DERECHOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, POR EL ACCESO Y LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CON EL OBJETO PRINCIPAL DE REGULAR LA TRIBUTACIÓN QUE POR LEY DEBE PERCIBIR

EL H. AYUNTAMIENTO, CON BASE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

VI. DESIGNAR EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL, INSPECTORES QUE LLEVEN A CABO LAS VISITAS CORRESPONDIENTES, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE EN ESTA MATERIA DEBA OBSERVARSE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL BANDO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

VII. AUTORIZAR LA VENTA DE BOLETOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PREVIA OBSERVACIÓN DE LAS LEYES HACENDARIAS.

VIII. INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL BANDO Y DEL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO SE ADVIERTAN IRREGULARIDADES O CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE EN LA MATERIA; Y

IX. APLICAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE DICTEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL BANDO MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 10.- ES COMPETENCIA DEL REGIDOR DE ESPECTÁCULOS: VIGILAR, LA OPORTUNA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD EN EL RAMO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 11.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS DE ESPECTÁCULOS, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- ENTREGAR SOLICITUD ACREDITANDO LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, SEÑALANDO NOMBRE, DOMICILIO, EL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LUGAR Y/O EN SU CASO COPIA DE ESCRITURAS;

II.- DESCRIBIR LA CLASE DE ESPECTÁCULOS QUE PRETENDE PRESENTAR, INFORMANDO EL PROGRAMA QUE INCLUYA EL ELENCO Y HORARIO DE LA FUNCIÓN;

III.- SEÑALAR LA UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL EVENTO;

IV.- PRECISAR EL PERÍODO DE PRESENTACIONES;

V.- REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LAS CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL,

VI.- PRESENTAR EL TOTAL DEL BOLETAJE, INCLUYENDO LAS CORTESÍAS, FOLIADOS EN ORDEN PROGRESIVO Y CON LA FECHA DEL EVENTO PARA SU SELLADO O PERFORACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE IMPRESIÓN PARA LA VENTA DE BOLETOS;

VII.- NO TENER NINGÚN ADEUDO CON LA TESORERÍA;

VIII.- RETIRAR EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS LA PUBLICIDAD DEL ESPECTÁCULO QUE SE HAYA PRESENTADO, DE NO HACERLO SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE

IX.- LOS ESPECTÁCULOS QUE SE REALICEN EN LUGARES, TANTO ABIERTOS COMO CERRADOS, EN DONDE SE VAYAN A CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA, DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S. L. P.;

X.- CONTAR CON EL PERMISO DE VÍA PÚBLICA Y ANUENCIA DE VECINOS, CUANDO SE UTILICEN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL BANDO MUNICIPAL;

XI.- OBTENER EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL Y DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO;

XII.- PRESENTAR PÓLIZA DE SEGURO POR DAÑOS A TERCEROS; Y

XIII.- ACREDITAR EN SU CASO, QUE EL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL ESPECTÁCULO, CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 12.- LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES DONDE SE REALICEN ESPECTÁCULOS, DEPENDIENDO LA NATURALEZA DEL MISMO DEBERÁN CONTAR CON:

I. BUTACAS NUMERADAS;

II. SANITARIOS DE USO PÚBLICO EN BUEN ESTADO PARA HOMBRES Y MUJERES RESPECTIVAMENTE;

III. LUCES DE SEGURIDAD Y PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BUENAS CONDICIONES;

IV. ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS ASISTENTES, CON VIGILANCIA PERMANENTE;

V. SEÑALES SUFICIENTES DE "NO FUMAR" SI SE TRATA DE LUGARES CERRADOS;

VI. ESPACIOS LIBRES PARA LA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS;

VII. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LOS ESPECTADORES;

VIII. INSTALACIONES QUE PERMITAN UNA CORRECTA VISIBILIDAD Y AUDICIÓN DE LOS ASISTENTES AL ESPECTÁCULO;

IX. ESTABLECER EN EL LUGAR DONDE SE CELEBRE EL ESPECTÁCULO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL ACCESO Y EL ADECUADO DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DESDE EL EXTERIOR AL INTERIOR DE LOS MISMOS Y VICEVERSA, Y CON ESPACIOS RESERVADOS PARA AQUELLAS PERSONAS QUE NO PUEDAN OCUPAR LAS BUTACAS O ASIENTOS ORDINARIOS, MISMOS QUE ESTARÁN UBICADOS EN ÁREAS QUE CUENTEN CON LA VISIBILIDAD Y COMODIDAD ADECUADA, ASÍ COMO CON LUGARES ADECUADOS Y PREFERENCIALES DE ESTACIONAMIENTO PARA ESTAS PERSONAS;

X. FUMIGACIÓN PERIÓDICA;

XI. CONTAR CON CONTENEDORES, BOTES PARA EL DEPÓSITO DE LA BASURA DEBIÉNDOLE SEPARAR EN ORGÁNICA E INORGÁNICA; ASÍ MISMO CONTAR CON EL RESPECTIVO CONVENIO CON EL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO.

XII. CONTAR CON EL SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS Y RUTAS DE EVACUACIÓN; Y

XIII. LOS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO, EL BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 13.- QUIENES CUENTEN CON EL PERMISO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN ESPECTÁCULO PÚBLICO, DEBERÁN:

I.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A FIN DE QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA;

II.- EN EL CASO DE REALIZAR ALGUNA MODIFICACIÓN EN EL HORARIO DE PRESENTACIÓN O EN EL ELENCO, DEBERÁN DAR AVISO AL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN;

III.- PRESTAR ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN EL PERMISO OTORGADO;

IV.- CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PARA TAL EFECTO REALICEN EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO;

V.- ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CON RELACIÓN A LA SELECCIÓN A LA ENTRADA DE SUS CENTROS DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN, SALVO LOS CASOS PLENAMENTE JUSTIFICADOS; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE

REGLAMENTO, EL BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 14.- PARA EL CASO DE ALGÚN ESPECTÁCULO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVENTO MASIVO, LOS ORGANIZADORES DEBERÁN REALIZAR SU SOLICITUD CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, REUNIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.- LOS RESPONSABLES DE ALGÚN ESPECTÁCULO PÚBLICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO, OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE DEBERÁN TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO;

II. VIGILAR QUE EL ESPECTÁCULO SE DESARROLLE DE CONFORMIDAD CON EL PERMISO EXPEDIDO;

III. RESPETAR LOS HORARIOS Y DÍAS DE DESCANSO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;

IV. IMPEDIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES A PERSONAS EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN PSICOTRÓPICO O ESTUPEFACIENTE;

V. CONSERVAR EN CONDICIONES DE LIMPIEZA Y SANIDAD SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL CASO DE SER PROPIETARIOS.

VI. IMPEDIR LA ENTRADA A PERSONAS ARMADAS, EXCEPTUANDO A LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS QUE SE PRESENTEN EN COMISIÓN DE SERVICIO;

VII. PROHIBIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS, CUANDO ESTOS SEAN EXCLUSIVOS PARA ADULTOS;

VIII. PROHIBIR TODO ACTO QUE PROPICIE O TOLERE LA PROSTITUCIÓN Y LA VENTA DE DROGAS, PSICOTRÓPICOS O ENERVANTES;

IX. PROHIBIR QUE SE CRUCEN APUESTAS O REALICEN JUEGOS DE AZAR DURANTE LOS ESPECTÁCULOS;

X. RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS;

XI. CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE CUANDO SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

XII. RESPETAR EL HORARIO Y NIVEL DE SONIDO ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO; EN EL CASO DE LAS DISCOTECAS, SE ENTENDERÁN COMO

ESTABLECIMIENTOS DONDE SOLO SE TOCA MÚSICA GRABADA, EN LOS CASOS DE PRESENTAR ESPECTÁCULOS EN VIVO, SE TENDRÁ QUE SOLICITAR UN PERMISO ESPECIAL AL H. CABILDO.

XIII. CUIDAR QUE EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS NO SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y LA SEGURIDAD, TANTO DE LOS ESPECTADORES COMO DE LOS QUE INTERVIENEN EN LOS MISMOS;

XIV. EN CASO DE VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DEL PERMISO, RETIRAR POR SU PROPIA CUENTA EL ESCENARIO, GRADAS, CARPAS O DEMÁS ENSERES OCUPADOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO; ASÍ COMO LA PROPAGANDA QUE SE HUBIERA UTILIZADO PARA LOS MISMOS;

XV. ABSTENERSE DE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CUANDO NO HAYA SIDO AUTORIZADA SU UTILIZACIÓN;

XVI. NO PROPORCIONAR BOLETOS A LOS REVENDADORES, NI PERMITIR SU VENTA EN LA VÍA PÚBLICA; Y

XVII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL BANDO MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE REALICEN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, REALIZÁNDOSE LA VENTA EN VASO DESECHABLE, YA SEA DE PLÁSTICO, CARTÓN, UNICEL U OTRO MATERIAL SIMILAR.

ARTÍCULO 17.- CUANDO SE SUSPENDA UNA FUNCIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL RESPONSABLE DEL MISMO DEBERÁ NOTIFICARLO OPORTUNAMENTE A LA DIRECCIÓN DE ESPECTÁCULOS, CUANDO SE SUSPENDA LA FUNCIÓN POR CULPA DE LA PERSONA RESPONSABLE O PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DEBERÁ RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR AL MUNICIPIO Y A LOS ESPECTADORES AFECTADOS.

ARTÍCULO 18.- PARA LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA RESPECTO DE LOS ESPECTÁCULOS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO, LOS RESPONSABLES DEBERÁN TRAMITAR ANTE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS EN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PREVIO PAGO QUE SE REALICE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 19.- LOS RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEBERÁN RETIRAR LA PUBLICIDAD QUE HAYA FIJADO U OBSEQUIADO, ASÍ COMO, BLANQUEAR LAS BARDAS QUE HAYAN ROTULADO EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS LA CONTRAVENCIÓN AL PRESENTE ARTÍCULO DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL BANDO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 20.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA

ENTRADA A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS O EVENTOS QUE SEAN APTOS SOLO PARA ADULTOS.

CAPÍTULO V DE LOS BAILES POPULARES

ARTÍCULO 21.- PARA LA REALIZACIÓN DE BAILES POPULARES EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ CONTARSE CON EL PERMISO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBIENDO EFECTUAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE IMPLIQUEN LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. PARA TAL EFECTO, EL RESPONSABLE DE DICHO EVENTO DEBERÁ PRESENTARSE UN DÍA ANTES DE SU REALIZACIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EFECTO DE REALIZAR UN PRIMER CORTE, RELATIVO AL NÚMERO DE BOLETOS VENDIDOS HASTA ESE MOMENTO. UN SEGUNDO CORTE SE REALIZARÁ EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN A LAS VEINTE HORAS EN EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE LLEVA A CABO EL EVENTO Y UN TERCER CORTE SE REALIZARÁ AL CIERRE DE LA TAQUILLA, OBLIGÁNDOSE A CUBRIR EL IMPORTE TOTAL A REALIZAR DE LOS PAGOS DEL IMPUESTO GRAVADO, MISMO QUE SE DETERMINARÁ APLICANDO AL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS LA TASA DEL 11%, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA VIGENTE.

ARTÍCULO 22.- LOS ESPECTÁCULOS A QUE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 PM. A LAS 02:00 AM.

ARTÍCULO 23.- LOS RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE TENGAN VERIFICATIVO EN UN LUGAR QUE SE ENCUENTRE FUERA DEL MUNICIPIO Y QUE REALICEN LA PINTA DE BARDAS DENTRO DE ÉSTE, DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO QUE EXPIDE EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL, RESERVÁNDOSE LA AUTORIDAD, EL DERECHO DE BORRAR AQUELLAS PINTAS QUE SE HUBIEREN REALIZADO SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL PERMISO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUE RESULTEN.

ARTÍCULO 24.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO EN EL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE BAILES POPULARES O LA INSTALACIÓN DE SONIDOS EN LA VÍA PÚBLICA; POR LO QUE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS CON EL AUXILIO DE LA DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDERÁ A REALIZAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES, CON EL OBJETO DE SUSPENDER EL EVENTO Y LIBERAR DE INMEDIATO EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR.

CAPÍTULO VI DE LAS FIESTAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PODRÁN DE MANERA OCASIONAL, REALIZAR FIESTAS FAMILIARES QUE INCLUYAN LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, DEBIENDO CONTAR CON EL PERMISO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 26.- PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO A FIN DE CELEBRAR FIESTAS FAMILIARES EN LA VÍA PÚBLICA, LA PERSONA RESPONSABLE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. PRESENTAR ANTE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS, UNA SOLICITUD EN LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EL SOLICITANTE ASENTAR EN ELLA LOS DATOS VERÍDICOS QUE SE REQUIERAN, CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL EVENTO;

II. CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, DE LOS VECINOS RESIDENTES DEL LUGAR EN EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LA FIESTA, PARA ELLO SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE LOS TRES VECINOS COLINDANTES DEL SOLICITANTE EN AMBOS LADOS Y DE LOS SIETE VECINOS DE FRENTE A SU DOMICILIO; LOS MISMOS REQUISITOS SE TENDRÁN PARA LAS FIESTAS QUE SE ORGANICEN DENTRO DEL DOMICILIO DEL PARTICULAR CUANDO UTILICEN EQUIPOS DE SONIDO DE ALTO VOLUMEN;

III. EXHIBIR ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO;

IV. AL INICIO DE CADA AÑO, MIENTRAS NO SEA PUBLICADO EL ACUERDO DE CABILDO SE APLICARÁ LA TARIFA Y DESCUENTOS DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR; Y

V. REALIZAR EN LAS CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. NO PODRÁ EXPEDIRSE EL PERMISO, CUANDO POR MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE DICHA FIESTA, SE PRETENDAN CERRAR VÍAS PRIMARIAS, CALLES O AVENIDAS DEL MUNICIPIO EN LAS CUALES TRANSITE EL TRANSPORTE PÚBLICO; ASÍ COMO, EN LUGARES EN LOS QUE SE CAUSE AFECTACIÓN AL INTERÉS Y ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 27.- PARA EL CASO DE QUE SE HAYA PERMITIDO LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EN LA VÍA PÚBLICA, EL HORARIO AUTORIZADO NO EXCEDERÁ DE LAS 1:00 AM. DEL DÍA SIGUIENTE DE SU REALIZACIÓN, DEBIENDO EL RESPONSABLE RECOGER LA BASURA QUE SE HAYA GENERADO Y RETIRAR LOS OBSTÁCULOS DE LA VÍA PÚBLICA QUE CON MOTIVO DE LA FIESTA SE HAYAN COLOCADO.

CAPÍTULO VII DE LAS FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VIDEOS

ARTÍCULO 28.- PARA LA INSTALACIÓN DE FERIAS Y JUEGOS MECÁNICOS, LOS RESPONSABLES DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBIENDO ADEMÁS:

I. CONTAR CON UN LUGAR APROPIADO PARA SU INSTALACIÓN, EL CUAL DEBERÁ REUNIR LAS

CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;

II. NO MOLESTAR NI PONER EN PELIGRO LA VIDA DE LOS USUARIOS Y VECINOS DEL LUGAR DONDE SE UBIQUEN; ASÍ COMO, LOS BIENES Y PROPIEDADES DE TERCEROS, CON LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS;

III. VIGILAR QUE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TALES JUEGOS Y FERIAS, SE DÉ CON LA MAYOR DILIGENCIA Y SEGURIDAD, COMPROMETIÉNDOSE A MANTENERLAS EN UN ESTADO TÉCNICO Y MECÁNICO SATISFACTORIO;

IV. RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN A LAS VÍAS PÚBLICAS O CAMELLONES DONDE SE INSTALEN; Y

V. CONTAR CON LA FIRMA DE APROBACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS CERCANOS, QUE PUDIERAN VERSE AFECTADOS CON LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS. EL HORARIO AUTORIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS, SERÁ DE LAS 10:00 AM. A LAS 01:00 AM. DEL SIGUIENTE DÍA EL HORARIO DE LOS JUEGOS MECÁNICOS QUE NO SE ESTABLEZCAN CON LAS FERIAS TENDRÁ UN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS 10:00 AM. A LAS 10:00 PM.

ARTÍCULO 29.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS FERIAS Y CIRCOS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 30.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS DE VIDEO TAMBIÉN LLAMADAS MAQUINITAS Y DEMÁS SIMILARES PARA SU FUNCIONAMIENTO DEBERÁN:

I. CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

II. LAS INSTRUCCIONES PARA OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DEBERÁN ESTAR TRADUCIDAS AL IDIOMA ESPAÑOL; Y

III. SE DEBERÁN COLOCAR AVISOS DE "FUERA DE USO" POR ENCONTRARSE LLENA LA ALCANCÍA, DESCOMPUESTO EL JUEGO RESPECTIVO O CUALQUIER OTRA RAZÓN QUE EVITE SU USO.

LA DISTANCIA ENTRE LAS MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DEBE SER TAL, QUE PERMITA EL ACCESO A LOS EXTINTORES, RUTAS DE EVACUACIÓN Y SALIDAS DE EMERGENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DEBAN OBSERVARSE. EL HORARIO PARA ESTE TIPO DE JUEGOS SERÁ DE LAS 10:00 AM A LAS 21:00 PM.

ARTÍCULO 31.- LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN:

I. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA AUTORIZACIÓN DE LAS TARIFAS Y DURACIÓN DE LOS JUEGOS EN LAS MÁQUINAS O APARATOS;

II. TENER COPIA EN LUGAR VISIBLE Y LEGIBLE AL PÚBLICO DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS;

III. PROHIBIR QUE SE FUME O SE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO;

IV. VIGILAR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALICE EL CRUCE DE APUESTAS O SE PRACTIQUEN JUEGOS DE AZAR; Y

V. CONTAR EN TODO MOMENTO CON UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, COMO RESPONSABLE O ENCARGADA DE LA OPERACIÓN DE LOS VIDEOJUEGOS;

ARTÍCULO 32.- NO PODRÁN INSTALARSE VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS DE VIDEO TAMBIÉN LLAMADAS MAQUINITAS, ACCIONADAS CON MONEDAS, O FICHAS O TRAGAMONEDAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA QUE TENGAN PARA ACCIONARSE, EN UN RADIO MENOR DE CIENTO CINCUENTA METROS DE DISTANCIA, DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE CUALQUIER NIVEL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL DEL BANDO MUNICIPAL. ASÍ MISMO, QUEDA PROHIBIDO INSTALAR MÁQUINA DE JUEGOS DE AZAR.

ARTÍCULO 33.- NO PODRÁ PERMITIRSE LA ENTRADA DE EDUCANDOS EN HORARIOS ESCOLARES DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO EN DÍAS FESTIVOS Y PERIODOS VACACIONALES.

CAPÍTULO VIII DE LOS CIRCOS

ARTÍCULO 34.- PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE CIRCOS, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35.- LOS CIRCOS AMBULANTES O DE CARPA, DEBERÁN INSTALARSE EN LUGARES DONDE NO PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS, NI CAUSEN MOLESTIAS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, POR LO QUE EL HORARIO DE SU ÚLTIMA FUNCIÓN NO PODRÁ SER DESPUÉS DE LAS 21:00 HORAS. ASÍ MISMO, LOS DUEÑOS O RESPONSABLES DE LOS CIRCOS DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A PROTEGER LA VIDA DE LOS ANIMALES QUE EXHIBEN PARA SUS FUNCIONES, DEBIÉNDOSE SUJETAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 36.- LOS CIRCOS Y CARPAS QUE TENGAN PERMISO PARA INSTALARSE EN EL MUNICIPIO, SON RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONAN A LAS VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS VERDES.

CAPÍTULO IX DE LOS CAMPOS, AUDITORIOS Y ESTADIOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 37.- LOS ESPECTÁCULOS QUE SE LLEVEN A CABO EN CAMPOS, AUDITORIOS Y ESTADIOS DEPORTIVOS, DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 38.- LOS CAMPOS, AUDITORIOS Y ESTADIOS

DEPORTIVOS PODRÁN CONTAR CON TRIBUNAS, QUE PODRÁN DIVIDIRSE EN:

I. PALCOS

II. SOMBRA

III. SOL

IV. ÁREA GENERAL

EN TODO CASO LOS ASIENTOS DEBERÁN ESTAR NUMERADOS PARA COMPROBAR EL AFORO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 39.- PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DEPORTIVO PROFESIONAL Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO QUE REALICE EL RESPONSABLE DEL EVENTO, EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS, PODRÁ AUTORIZARLE EL COBRO POR ACCESO AL LUGAR Y COMISIONAR A SU PERSONAL PARA INTERVENIR EL LUGAR CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL NÚMERO DE BOLETOS VENDIDOS, Y DE ESTA MANERA ESTAR EN CONDICIONES DE DETERMINAR EL IMPORTE DEL IMPUESTO QUE DEBERÁ PAGAR EL RESPONSABLE, EN LAS CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S. L. P. DE IGUAL FORMA SE ACTUARÁ, PARA EL EFECTO DE VERIFICAR EL NÚMERO DE REFRIGERADORES O CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA PARA CONSUMO EN EL LUGAR, CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR DICHO CONCEPTO.

ARTÍCULO 40.- LA VENTA AUTORIZADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PODRÁ INICIAR TREINTA MINUTOS ANTES DEL COMIENZO DEL EVENTO DEPORTIVO Y DEBERÁ CONCLUIR AL TÉRMINO DE DICHO EVENTO.

ARTÍCULO 41.- LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE SE VENDA EN EL LUGAR, SE EXPENDERÁ EN ENVASES O ENVOLTURAS DESECHABLES, QUEDANDO PROHIBIDO EL USO DE ENVASES DE VIDRIO, ALUMINIO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

ARTÍCULO 42.- LOS CAMPOS, AUDITORIOS Y ESTADIOS DEPORTIVOS DEBERÁN TENER VESTIDORES Y BAÑOS PARA LOS DEPORTISTAS Y DEMÁS PERSONAL DE CAMPO.

ARTÍCULO 43.- LOS CAMPOS, GIMNASIOS Y ESTADIOS DEPORTIVOS, DEBERÁN CONTAR CON ENFERMERÍA O SALA DE PRIMEROS AUXILIOS.

ARTÍCULO 44.- CUANDO AL INTERIOR DE UN GIMNASIO, ESTADIO O CAMPO DEPORTIVO, SE REALICE LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN EVENTO, SE OBSERVARÁN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL PRESENTE REGLAMENTO. CUANDO SE TRATE DE UN ESPECTÁCULO NOCTURNO EL HORARIO AUTORIZADO NO PODRÁ EXCEDER DE LAS 01:00 AM.

ARTÍCULO 45.- LAS LIGAS DEPORTIVAS PARA SU OPERACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CONTAR

CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO X DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE, ARTES MARCIALES, JARIPEOS, CHARREADAS, Y ATLETISMO EN TODAS SUS MODALIDADES.

ARTÍCULO 46.- PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE BOX, LUCHAS, ARTES MARCIALES, JARIPEOS, Y DEMÁS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, LOS RESPONSABLES DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 47.- PARA CONSTRUIR NUEVAS ARENAS EN EL MUNICIPIO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA ANUENCIA DEL CABILDO TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALICEN ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE, ARTES MARCIALES Y JARIPEOS DEBERÁN CONTAR CON ENFERMERÍA, EN LA CUAL HABRÁ UN MÉDICO TITULADO, QUIEN DARÁ EL VISTO BUENO A LOS BOXEADORES, LUCHADORES O ESPECIALISTAS EN ARTES MARCIALES ANTES DE LA PELEA O EXHIBICIONES; CUANDO CONSIDERE EL MÉDICO QUE DURANTE EL COMBATE LOS COMPETIDORES, NO ESTÁN EN CONDICIONES FÍSICAS POR LAS LESIONES PROFERIDAS CON MOTIVO DEL COMBATE, ORDENARÁ AL RESPONSABLE DEL EVENTO SUSPENDA LA EXHIBICIÓN O PELEO. LA ENFERMERÍA CONTARÁ TAMBIÉN CON UN SERVICIO DE AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DE EMERGENCIA CUANDO SE REQUIERA HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA. TANTO LA ENFERMERÍA, COMO LA AMBULANCIA, OPERARÁN ÚNICAMENTE CUANDO HAYA FUNCIONES.

ARTÍCULO 49.- LAS ARENAS PODRÁN SER AUTORIZADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE OTRO TIPO DE ESPECTÁCULOS, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ SOLICITAR PERMISO DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 50.- LOS ESPECTÁCULOS QUE SE LLEVEN A CABO EN ESTE TIPO DE INSTALACIONES, NO PODRÁN EXCEDER DE LAS 23:00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO.

CAPÍTULO XI DE LAS ALBERCAS Y CLUBES DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 51.- PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE LLEVEN A CABO EN ALBERCAS Y CLUBES DEPORTIVOS, SE REQUERIRÁ DEL PERMISO QUE EXPIDA EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 52.- LOS RESPONSABLES DEBERÁN CONTAR CON LAS INSTALACIONES OFRECIDAS EN SU PUBLICIDAD, PUDIENDO LOS SOCIOS O LOS MIEMBROS RECLAMAR, EN TAL CASO, LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO QUE PAGARON PARA ASOCIARSE O INSCRIBIRSE.

ARTÍCULO 53.- LOS ESPECTÁCULOS QUE SE LLEVEN A

CABO EN ESTE TIPO DE INSTALACIONES, NO PODRÁN EXCEDER DE LAS 22:00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 54.- LOS INFRACTORES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADOS CON:

I. MULTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL BANDO MUNICIPAL

II. SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO;

III. CLAUSURA DEFINITIVA DEL LUGAR; Y

IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTÍCULO 55.- SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS, PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS ESPECTADORES, SU SALUD, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO LAS QUE PODRÁN CONSISTIR EN:

I. ASEGURAMIENTO DE MATERIALES, SUSTANCIAS, BEBIDAS Y ALIMENTOS QUE PUEDAN SER TÓXICOS O CONTAMINANTES;

II. EL ASEGURAMIENTO DE LOS BOLETOS DE ACCESO AL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE QUE SE TRATE;

III. EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SALVAJES, CUANDO SEAN OCUPADOS EN ALGÚN ESPECTÁCULO PÚBLICO, SI ESTOS REPRESENTAN UN PELIGRO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES;

IV. LA ORDEN PARA LA REALIZACIÓN DE REPARACIONES, OBRAS O TRABAJOS NECESARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS, ESTRUCTURAS O INSTALACIONES E LAS QUE SE CELEBRE ALGÚN ESPECTÁCULO PÚBLICO;

V. LA CANCELACIÓN DEL PERMISO; ASÍ COMO, CLAUSURA DEFINITIVA DEL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO EL ESPECTÁCULO O EVENTO; Y

VI. CUALQUIER OTRA QUE POR LA NATURALEZA DEL EVENTO DEBA DE ORDENAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA DEFINITIVA DEL LUGAR EN DONDE SE REALICE EL ESPECTÁCULO O EVENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO EL RESPONSABLE NO CUENTE CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE QUE SE TRATE;

II. CUANDO NO SE RESPETE EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

III. CUANDO NO SE RESPETE EL NIVEL DE DECIBELES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;

IV. CUANDO NO SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA;

V. CUANDO NO SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA MATERIA;

VI. CUANDO REALICE DE MANERA REITERADA, ACTIVIDADES DIFERENTES DE LAS AUTORIZADAS EN LOS PERMISOS;

VII. CUANDO POR MOTIVO DEL EVENTO SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, LA SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;

VIII. CUANDO NO CUENTE CON SALIDA DE EMERGENCIA;

IX. CUANDO NO CUENTEN CON ESTACIONAMIENTO;

X. CUANDO LOS VEHÍCULOS DE LOS ASISTENTES INVADAN ÁREAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS, COMO CAMELLONES, ENTRADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS, EN DOBLE FILA, BANQUETAS;

XI. CUANDO SE REALICEN QUEJAS DE LOS VECINOS DEBIDAMENTE COMPROBADAS;

XII. CUANDO POR LA MAGNITUD DEL EVENTO NO CUENTEN CON LA SEGURIDAD PÚBLICA REQUERIDA;

XIII. CUANDO SE PROPORCIONEN DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DEL PERMISO;

XIV. VENDER O PERMITIR EL CONSUMO DE TODA CLASE DE INHALANTES, DROGAS, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O DEMÁS SIMILARES O ANÁLOGOS DENTRO DEL ÁREA DONDE SE LLEVE EL EVENTO;

XV. CUANDO EN LOS EVENTOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS SE PERMITA EL ACCESO A MENORES DE EDAD;

XVI. CUANDO NO SE RESPETE EL DÍA DE DESCANSO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

XVII. CUANDO SE HAYA COMETIDO UN HECHO ILÍCITO EN EL EVENTO;

XVIII. CUANDO SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN EN EL LUGAR DEL EVENTO;

XIX. CUANDO SE CAMBIE EL LUGAR O SITIO AUTORIZADO, LA DENOMINACIÓN DE ÉSTE O SE TRASPASEN LOS DERECHOS DEL MISMO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

XX. CUANDO SE PERMITA LA VENTA DE ARTÍCULOS NO PERMITIDOS POR LA LEY;

XXI. CUANDO SE QUEBRANTES LOS SELLOS DE

SUSPENSIÓN O CLAUSURA IMPUESTOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; Y

XXII. CUANDO CON LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL, DEL PRESENTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 57.- LOS PERMISOS OTORGADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN ESPECTÁCULO PÚBLICO O EVENTO EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO, PODRÁN SER CANCELADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS, CUANDO SE INCUMPLAN O CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A LA SUBDIRECCIÓN DE REGLAMENTOS DE ESTE MUNICIPIO PARA QUE DE ACUERDO A SU COMPETENCIA DICTE LAS MEDIDAS PROCEDENTES.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 58- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O SE EJECUTEN POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, Ó BIEN EL JUICIO RESPECTIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO, APLICARÁ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., EL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

SR. VÍCTOR MANUEL MENDOZA RAMÍREZ
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rùbrica)

LIC. JOSUÉ GUSTAVO IBARRA MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rùbrica)

LIC. PABLO ARIAGA CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rùbrica)

C. FRANCISCO XAVIER GONZÁLEZ MENDOZA
REGIDOR
(Rùbrica)

C. JESÚS MATEO TORRES RANGEL
REGIDOR
(Rùbrica)

C. RAÚL ANTONIO RANGEL ROBLES
REGIDOR
(Rùbrica)

C. MARIA GUADALUPE ALEJANDRINA MORA LÓPEZ
REGIDORA
(Rùbrica)

C. PATRICIA DEL S. GARCÍA GALARZA
REGIDORA
(Rùbrica)

C. MELCHOR RIGOLETO REYNA BRIANO
REGIDOR
(Rùbrica)

C. RUBÉN ARMIJO GALLEGOS
REGIDOR
(Rùbrica)

C. DORA ELIA ROBLEDO TORRES
REGIDORA
(Rùbrica)

C. JUAN JOSÉ CORPUS HERNÁNDEZ
REGIDOR
(Rùbrica)

C. JUAN MARTÍN CAREAGA ZAPATA
REGIDOR
(Rùbrica)

C. JUSTINO ORTEGA ÁBREGO
REGIDOR
(Rùbrica)

C. MA. DOLORES CÁRDENAS PEÑA
REGIDORA
(Rùbrica)

LIC. RAÚL ORTEGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ
(Rùbrica)

